



NÚMERO= 5

TÍTULO= REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES Y A PERSONAS DEPENDIENTES

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 6-10-2009

PUBLICACIÓN= BOP: 22-12-2009

VOCES= AYUDA A DOMICILIO ; TELEASISTENCIA ; ESTANCIAS DIURNAS ; ESTANCIAS TEMPORALES

NOTAS= QUEDAN DEROGADOS LOS TÍTULOS I, II y VII, DEL "REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID" Y EL "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID"

TEXTO=

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A PERSONAS
MAYORES Y A PERSONAS DEPENDIENTES
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular los siguientes servicios públicos del Ayuntamiento de Valladolid:

- a) Servicio de ayuda a domicilio y sus modalidades de servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía, servicio de comida a domicilio, servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía y servicio de limpieza en el domicilio.
- b) Servicio de teleasistencia.
- c) Servicio de estancias diurnas.
- d) Servicio de estancias temporales.

Artículo 2. Definiciones.

1. El servicio de ayuda a domicilio es el destinado a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, doméstico o socio educativo.
2. El servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que tiene por objeto la prestación de apoyo en el domicilio para proporcionar acompañamiento y cuidados personales de carácter puntual a personas con limitaciones en su autonomía personal, como medida de apoyo y respiro a las personas cuidadoras habituales.
3. El servicio de comida a domicilio es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que tiene por finalidad la prestación de apoyo para las personas con limitaciones en su autonomía, que comprende el conjunto de operaciones y trabajos necesarios para la elaboración y distribución a domicilio de la comida y de la cena.
4. El servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que está destinado a facilitar los medios adecuados para el lavado y planchado de la ropa cuando no sea posible realizar éstos por medios automáticos en la vivienda de la persona beneficiaria, favoreciendo la permanencia de ésta en su entorno habitual mientras sea posible.
5. El servicio de limpieza en el domicilio es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que tiene por objeto prestar apoyo para facilitar la limpieza y el orden necesarios en los domicilios de las personas con limitaciones en su autonomía personal, tanto las que viven solas como aquellas que conviven con otras personas también con estas limitaciones.
6. El servicio de teleasistencia es una prestación de apoyo en el domicilio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico ubicado en un centro de



atención y en el domicilio, permite a las personas beneficiarias entrar en contacto verbal manos libres durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales propios del usuario o existentes en la Comunidad.

7. El servicio de estancias diurnas tiene por finalidad ofrecer durante el día la atención que precisen las personas mayores, dirigido preferentemente a aquéllas que padecen limitaciones en su capacidad funcional con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter socio sanitario y de apoyo familiar mientras permanecen en su entorno socio-familiar.

8. El servicio de estancias temporales es aquel de carácter social y residencial cuya finalidad es la atención de necesidades temporales y puntuales derivadas de la situación de dependencia o imposibilidad para la realización de las actividades básicas de la vida diaria de una persona durante un período de tiempo determinado.

Artículo 3. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser personas beneficiarias de los servicios regulados en este Reglamento, las personas que tengan reconocidos por resolución del órgano competente estos servicios como prestaciones en materia de dependencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Además, con carácter específico, podrán ser personas beneficiarias de los servicios regulados en este Reglamento las que posean las características señaladas en cada uno de los Títulos.

3. Para poder acceder a los servicios regulados en este Reglamento será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", además de los señalados con carácter específico para cada uno de los servicios regulados en este Reglamento.

4. Se exceptúan del cumplimiento del requisito recogido en el artículo 2.1.a) del mencionado Reglamento respecto al empadronamiento, las personas que tengan reconocidos por resolución del órgano competente los servicios regulados en este Reglamento como prestación en materia de dependencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de los servicios regulados en este Reglamento es el establecido en el Título II del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

2. La solicitud para el acceso a estos servicios será individual, incluso en el caso de personas que convivan en el mismo domicilio.

3. La solicitud debe ir acompañada, además de la documentación mínima establecida en el artículo 4.1 del mencionado Reglamento, de la siguiente documentación complementaria:

a) Informe de salud (según modelo normalizado para la solicitud de prestaciones sociales y/o reconocimiento de la dependencia).

b) En el caso de percibir rentas exentas de tributación, certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora correspondiente.

c) En el caso de percibir pensiones devengadas en el extranjero, certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora.

d) En el caso de personas separadas o divorciadas, fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, del convenio regulador y, si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la



misma o, en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.

e) Autorización para que se pueda efectuar el cobro de la aportación económica a través de cuenta bancaria.

f) Otra documentación que se considere necesaria para valorar la concesión o denegación del servicio.

4. Junto con la solicitud, la persona interesada dará autorización al Ayuntamiento para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos referidos al período impositivo anterior a la fecha de la solicitud sobre el que exista información disponible así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente.

5. La Administración Municipal incorporará al expediente la documentación establecida en el artículo 4.5 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

6. El personal técnico competente aportará al expediente:

a) El baremo establecido para la valoración del servicio.

b) El informe propuesta de concesión o denegación del servicio.

c) El cálculo de la aportación económica correspondiente.

Artículo 5. Seguimiento, modificación, renovación, gestión de lista de espera, extinción y suspensión del servicio.

El seguimiento, la modificación, la renovación, así como la gestión de la lista de espera y la extinción del servicio, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Título III del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

Artículo 6. Régimen de incompatibilidades.

Será de aplicación el régimen de incompatibilidades derivado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. Aportación económica de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de los servicios públicos regulados en este Reglamento tendrán la obligación de pagar los precios públicos establecidos para los mismos. En el caso de que carezcan de capacidad de obrar, la obligación recaerá sobre quien ostente su representación legal.

2. Los precios públicos tendrán en cuenta la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio de la persona beneficiaria, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación del precio público de cada servicio.

3. La obligación de pagar el precio público establecido nace desde la fecha de inicio del servicio y se extingue con la baja definitiva del mismo.

4. Durante el tiempo que dure la suspensión del servicio no existirá obligación de pagar el precio público, salvo lo señalado en los artículos 53 y 61 de este Reglamento.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de los servicios regulados en este Reglamento tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Título IV del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

TÍTULO II: SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

Capítulo I: Normas comunes

Artículo 9. Solicitud en caso de menores o grupos familiares.

1. En los casos de menores de edad o grupos familiares con excesivas cargas, se exceptúa lo señalado en el artículo 4.2 de este Reglamento, realizándose una única solicitud por unidad familiar que conviva en el mismo domicilio.



2. En los casos que el servicio de ayuda a domicilio se vaya a prestar para menores o grupos familiares con excesivas cargas deberán presentar junto con su solicitud, además de los documentos señalados en el artículo 4.3 de este Reglamento, los documentos que acrediten su situación económica en el momento de la solicitud.

Artículo 10. Baremo de acceso y extensión del servicio.

1. Se aplicará el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso al servicio público de ayuda a domicilio establecido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León vigente en cada momento.

2. Cuando por falta de consignación presupuestaria no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a quien tenga una valoración superior en la variable de capacidad funcional y, en caso de empate en ésta, a quien tenga una valoración superior en la variable de situación socio-familiar.

Artículo 11. Prestación del servicio a los no empadronados.

1. En los casos en que quede exceptuado el requisito de empadronamiento en la Ciudad por parte de las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las normas que recoge este Reglamento, este servicio no se prestará durante más de seis meses al año.

2. Las personas que tengan reconocido por resolución del órgano competente el servicio de ayuda a domicilio como prestación en materia de dependencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo, se les prestará el servicio durante todo el año, con independencia del lugar de empadronamiento.

Artículo 12. Suspensión y extinción del servicio.

1. La suspensión del servicio de ayuda a domicilio se producirá por la ausencia temporal de la persona beneficiaria del domicilio durante el tiempo que permanezca ausente. La persona beneficiaria deberá comunicar su ausencia con siete días de antelación al Servicio competente en materia de acción social, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente.

2. Además de las causas señaladas en el artículo 14 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" será causa de extinción del servicio la ausencia temporal de la persona beneficiaria del domicilio por tiempo superior a seis meses, salvo por lo dispuesto en el artículo 24.2 de este Reglamento.

Artículo 13. Derechos de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el servicio de ayuda a domicilio en los días y horas programados, y para las tareas establecidas por el Servicio competente en materia de acción social, de acuerdo con las necesidades de la persona beneficiaria.
- b) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: Reducciones, ampliaciones, modificaciones de aportación económica, cambios de auxiliar, cambios de horario, etc.
- c) Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer en el domicilio en el horario de prestación del servicio.
- b) Comunicar cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del servicio.



- c) Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.
- d) No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida por el Servicio competente en materia de acción social.
- e) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.
- f) Comunicar al Servicio competente en materia de acción social cualquier anomalía o asunto relacionado con el servicio de ayuda a domicilio.

Capítulo II: Del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 15. Finalidad.

El servicio de ayuda a domicilio, por su carácter preventivo, socioeducativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- b) Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- c) Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- d) Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- e) Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- f) Evitar o retrasar, mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 16. Contenido del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso, podrá tener los siguientes contenidos:

1. Atenciones de carácter personal.

- a) Higiene, aseo y vestido: Aseo/baño, cuidado del aspecto externo, vestirse/desvestirse.
- b) Ayuda a la movilidad dentro del domicilio: Levantar/acostar, otras movilizaciones en la vivienda.
- c) Seguimiento de la medicación y alimentación: Control de la medicación y del régimen alimenticio.
- d) Ayuda en la ingesta de alimentos: Administración de alimentos.
- e) Compañía y atenciones en el domicilio y, con carácter excepcional, acompañamiento nocturno.

2. Atenciones de carácter doméstico.

- a) Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, etc.
- b) Lavado y planchado de ropa: Lavado de ropa a máquina, tendido, planchado y cosido de ropa.
- c) Adquisición y preparación de alimentos.
- d) Realización de compras y gestiones.
- e) Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

3. De relación con el entorno.

- a) Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar: Acompañamiento a centro de salud, a compras o a otras gestiones.
- b) Ayuda a la movilidad externa que garantice la atención e integración en su entorno habitual y la movilización en el entorno.
- c) Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social, con acompañamiento a actividades sociales.
- d) Recoger a las personas beneficiarias de lugares que no fueran su propio domicilio.

4. De descanso familiar.

Facilitar el descanso de las personas cuidadoras.

5. Educativas y de orientación.



- a) Atención social en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar así como apoyo a las relaciones intrafamiliares con formación en relaciones personales y familiares.
 - b) Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia: Formación en habilidades domésticas y en actividades relacionadas con la salud e higiene.
 - c) Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios instruyendo en otras relaciones con el entorno.
6. Otras: Otras atenciones no recogidas anteriormente que se consideren necesarias, previo informe motivado del Servicio competente en materia de acción social.

Artículo 17. Actividades excluidas.

Quedan excluidas del contenido del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actividades:

- a) Las atenciones destinadas a otros miembros de la familia o personas que habiten en el mismo domicilio que la persona beneficiaria.
- b) Los servicios prestados por personas voluntarias.
- c) Las atenciones personales especializadas, como tareas de carácter sanitario, fisioterapéuticas, rehabilitadoras, etc.

Artículo 18. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser personas beneficiarias del servicio público de ayuda a domicilio aquellas personas o unidades familiares que vivan en su domicilio, con limitaciones en su autonomía personal, que les impidan satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter específico, podrán ser personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Las personas con edad igual o superior a sesenta y cinco años, con dificultades en su autonomía personal.
- b) Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
- c) Los menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren en su domicilio, permitiendo este servicio su permanencia en el mismo.
- d) Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

3. Para poder acceder al servicio de ayuda a domicilio será necesario alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

4. Se exceptúan del cumplimiento del requisito recogido en el artículo 2.1.a) del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" respecto al empadronamiento:

- a) Las personas que residan en Valladolid, durante menos de seis meses al año, en el domicilio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que al menos uno de los familiares esté empadronado en Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de la solicitud del servicio, en el mismo domicilio en el que esté viviendo la persona solicitante.
- b) Las personas que tienen una vivienda en propiedad en la Ciudad de Valladolid y residen en ella por un período no superior a seis meses al año.

Artículo 19. Extensión del servicio de ayuda a domicilio.

1. La extensión, en cuanto al contenido e intensidad del servicio de ayuda a domicilio, vendrá determinada por el grado de necesidad de la persona solicitante.

2. La intensidad máxima de concesión del servicio de ayuda a domicilio será la establecida por la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León vigente en cada momento. Para las personas que tengan reconocido el servicio de ayuda a domicilio como prestación en materia de dependencia, la



intensidad vendrá determinada por la resolución del órgano competente, de acuerdo con lo que se establezca en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

3. La intensidad máxima de concesión no podrá superarse teniendo en cuenta tanto la intensidad del servicio de ayuda a domicilio como de las distintas modalidades específicas de atención que reciba la misma persona beneficiaria.

4. En el caso de que la persona beneficiaria reciba exclusivamente atenciones de carácter doméstico, la intensidad máxima no excederá de seis horas semanales.

5. En el caso de que la persona beneficiaria reciba exclusivamente atenciones de carácter personal, la intensidad máxima no excederá de diez horas semanales.

6. La distribución horaria del servicio de ayuda a domicilio se fijará por el Servicio competente en materia de acción social, teniendo en cuenta las necesidades de la persona beneficiaria y los siguientes criterios:

a) De forma general, el servicio de ayuda a domicilio se prestará de lunes a sábado.

b) Excepcionalmente, podrá prestarse el servicio los domingos y festivos en aquellos casos en que hayan de realizarse atenciones de carácter personal y no exista ninguna persona cuidadora o familiar que pueda prestarlas esos días por motivos justificados.

c) En los casos en que haya que prestar atenciones de carácter personal y se considere necesario, el número total de horas concedidas podrá dividirse en varios turnos, como máximo en tres diarios. En ningún caso, el período de atención de cada turno podrá ser inferior a treinta minutos.

Capítulo III: Del servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía

Artículo 20. Finalidad.

El servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía persigue los siguientes objetivos:

a) Ofrecer un servicio profesional de acompañamiento y cuidados a personas con dificultades en su autonomía personal.

b) Proporcionar descanso y apoyo a las personas cuidadoras habituales.

c) Procurar el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual mientras sea posible.

Artículo 21. Contenido del servicio.

1. El servicio será prestado por una persona cuidadora que se desplazará al domicilio de la persona beneficiaria para cubrir las siguientes tareas:

a) Acompañamiento, supervisión y cuidado en el domicilio o fuera del mismo de la persona beneficiaria.

b) Ayuda a la movilidad dentro o fuera del domicilio.

c) Cuidados de carácter personal.

d) Suministrar y calentar alimentos previamente preparados.

2. El servicio de canguros podrá prestarse también fuera del domicilio, excepto en los casos que la persona beneficiaria esté ingresada en un centro sanitario o residencial.

3. Quedan excluidas de este servicio las atenciones que consistan exclusivamente en acompañamiento a personas que no dependan de una persona cuidadora habitual y se encuentren en situación de soledad.

Artículo 22. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser personas destinatarias de este servicio aquellas personas con limitaciones en su autonomía personal que vivan en su domicilio y dependan de la atención de una persona cuidadora habitual.

2. Excepcionalmente se puede prestar el servicio a personas que no dependan de una persona cuidadora habitual y que por enfermedad u otras circunstancias temporales necesiten un apoyo puntual específico para permanecer en su domicilio, siempre que dada la flexibilidad de este servicio se considere más adecuado que el servicio de ayuda a domicilio.



3. Para poder acceder al servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía será necesario alcanzar al menos veinticinco puntos en la variable capacidad funcional y treinta puntos en la variable situación sociofamiliar, excluyendo en este último caso la puntuación obtenida en el apartado integración en el entorno, de acuerdo con el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

4. Se exceptúa del cumplimiento del requisito recogido en el artículo 2.1.a) del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" de estar empadronados en la Ciudad de Valladolid, las siguientes personas:

a) Las personas que residan en Valladolid, durante menos de seis meses al año, en el domicilio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que al menos uno de los familiares esté empadronado en Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de la solicitud del servicio, en el mismo domicilio en el que esté viviendo la persona solicitante.

b) Las personas que tienen una vivienda en propiedad en Valladolid y residan en ella por un período no superior a seis meses al año.

Artículo 23. Extensión del servicio.

1. El servicio de canguros para personas con dificultades en su autonomía podrá prestarse durante las veinticuatro horas del día, en un período continuado mínimo de dos horas y no superior a ocho horas al día, salvo en los casos de atención nocturna, que podrá prorrogarse hasta diez horas continuadas.

2. El servicio de canguros para personas con dificultades en su autonomía se prestará durante el día desde las ocho horas hasta las veintidós horas, mientras que tendrá carácter nocturno desde las veintidós horas hasta las ocho horas.

3. La intensidad máxima de concesión del servicio será de treinta horas al mes y de ciento veinte horas al año por persona beneficiaria. En el caso de que en un mismo domicilio conviva más de una persona beneficiaria estos máximos se entenderán por domicilio.

4. La prestación del servicio se realizará a través de cheques-servicio, de tal modo que cada persona pueda ir utilizando el servicio según sus necesidades.

5. Se entregará a la persona beneficiaria un talonario con el número de horas concedidas, que caducarán en un plazo de tres meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber utilizado la totalidad de las horas, se producirá la baja definitiva del servicio.

6. En el caso de que la persona usuaria hubiese utilizado todas las horas concedidas antes del plazo de tres meses, podrá solicitar una ampliación del servicio en las mismas condiciones que las señaladas en los apartados anteriores de este artículo. Se podrán solicitar sucesivas ampliaciones hasta el máximo de horas anuales.

7. A efectos del tiempo máximo de concesión del servicio de ayuda a domicilio establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, cada hora que se preste del servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía equivaldrá a una hora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 24. Modificación y suspensión del servicio.

1. Las ampliaciones de horas del servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía se consideran una modificación del mismo, por lo que se solicitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de este Reglamento.

2. En los casos de suspensión del servicio, la ausencia temporal de la persona beneficiaria del domicilio por tiempo superior a tres meses causará la extinción del mismo.

Artículo 25. Régimen de incompatibilidades.

Se exceptúa para este servicio el régimen de incompatibilidades regulado en el artículo 6 de este Reglamento. El servicio de canguros para personas con limitaciones en su autonomía será incompatible con la prestación económica de asistente personal concedida por el reconocimiento de dependencia y con la atención residencial permanente.



Capítulo IV: Del servicio de comida a domicilio

Artículo 26. Finalidad.

El servicio de comida a domicilio persigue los siguientes objetivos:

- a) Garantizar un servicio diario de comida y cena a domicilio.
- b) Atender adecuadamente las necesidades alimenticias de las personas con limitaciones en su autonomía, adecuándose a las dietas individualizadas que sean precisas.
- c) Realizar un seguimiento básico de la alimentación cotidiana.
- d) Procurar el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual mientras sea posible.

Artículo 27. Contenido y tipología del servicio.

1. El servicio de comida a domicilio consistirá en el suministro a la persona beneficiaria en el domicilio de la comida y/o la cena diaria a través de un sistema de transporte de alimentos homologado.

2. El Servicio de comida a domicilio tiene las siguientes tipologías:

- a) Comida y cena, los siete días de la semana.
- b) Comida diaria y lácteos, los siete días de la semana.
- c) Cena de lunes a viernes y comida y cena los sábados, domingos y festivos.

Artículo 28. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser personas destinatarias del servicio de comida a domicilio aquellas personas con limitaciones en su autonomía personal que vivan en su domicilio, y que tengan dificultades para la elaboración de la comida diaria o que precisen de un seguimiento básico de su alimentación.

2. Para poder acceder al servicio de comida a domicilio será necesario alcanzar al menos cinco puntos en la variable capacidad funcional y treinta puntos en la variable situación sociofamiliar, excluyendo en este último caso la puntuación obtenida en el apartado integración en el entorno, de acuerdo con el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

3. Se exceptúa del cumplimiento del requisito de estar empadronados en Valladolid, establecido en el artículo 2.1.a) del "Reglamento para la tramitación de prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", a las personas que tienen una vivienda en propiedad en Valladolid y residen en ella por un período no superior a seis meses al año.

Artículo 29. Extensión del servicio.

A efectos del tiempo máximo de concesión establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, el servicio de comida a domicilio tendrá la siguiente equivalencia con el servicio de ayuda a domicilio:

- a) La tipología establecida en el artículo 27.2.a) de este Reglamento equivale a una hora del servicio de ayuda a domicilio por cada día que se sirva esta modalidad.
- b) Las tipologías establecidas en el artículo 27.2.b) y 27.2.c) de este Reglamento equivalen a media hora del servicio de ayuda a domicilio por cada día que se sirva una de estas modalidades.

Capítulo V: Del servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía

Artículo 30. Finalidad.

El servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía persigue los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la limpieza y aseo de la ropa personal y plana (sábanas, toallas, etc.) de la persona beneficiaria.
- b) Procurar el mantenimiento de la persona beneficiaria en su entorno habitual mientras sea posible.

Artículo 31. Contenido y extensión del servicio.

1. El servicio consistirá en la recogida y entrega de la ropa de la persona beneficiaria una vez a la semana para su lavado y planchado.

2. Se prestará tanto para la ropa personal como para la ropa plana. Se excluye el lavado de aquellas prendas o elementos que requieran un tratamiento especial: abrigos, cortinas, alfombras, etc.



3. A efectos del tiempo máximo de concesión establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, cada servicio semanal equivaldrá a una hora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 32. Personas destinatarias.

1. Podrán ser destinatarias del servicio de lavandería aquellas personas que vivan en su domicilio con limitaciones en su autonomía personal, que les impidan realizar las tareas de lavado y planchado de ropa por medios automáticos.

2. Con carácter específico podrán ser personas destinatarias del servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía:

a) Las personas con edad igual o superior a sesenta y cinco años con dificultades en su autonomía personal.

b) Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.

c) Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Artículo 33. Requisitos de acceso.

1. Para poder acceder al servicio de lavandería para personas con limitaciones en su autonomía será necesario alcanzar al menos cinco puntos en la variable capacidad funcional y treinta puntos en la variable situación sociofamiliar, excluyendo en este último caso la puntuación obtenida en el apartado integración en el entorno, de acuerdo con el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

2. Además, las personas solicitantes deberán carecer de los medios automáticos adecuados en su vivienda ni tener posibilidad de adquirirlos para que estas tareas se puedan realizar en su domicilio.

Capítulo VI: Del servicio de limpieza en el domicilio

Artículo 34. Finalidad.

El servicio de limpieza persigue los siguientes objetivos:

a) Garantizar la limpieza, aseo y orden necesarios en el domicilio de la persona beneficiaria.

b) Procurar el mantenimiento de la persona beneficiaria en su entorno habitual mientras sea posible.

Artículo 35. Contenido y tipología del servicio.

1. El servicio de limpieza en el domicilio podrá prestarse en dos tipologías: Limpieza ordinaria y limpieza específica.

2. La limpieza ordinaria está destinada a apoyar a las personas beneficiarias que no puedan realizar las tareas habituales de mantenimiento de la limpieza y orden en su vivienda, incluyendo el lavado y planchado de ropa.

3. La limpieza específica está destinada a la limpieza puntual de elementos concretos del domicilio en virtud de la dificultad especial de este tipo de limpiezas: cocina, azulejos, cristales, cortinas, alfombras, lámparas, etc.

Artículo 36. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser personas destinatarias del servicio de limpieza en el domicilio aquellas personas con limitaciones en su autonomía personal que vivan en su domicilio y que tengan dificultades para el mantenimiento de la limpieza y el orden en el mismo, ya vivan solos o convivan con otras personas también con estas limitaciones.

2. Para poder acceder al servicio de limpieza en el domicilio será necesario alcanzar al menos cinco puntos en la variable capacidad funcional y treinta puntos en la variable situación sociofamiliar, excluyendo en este último caso la puntuación obtenida en el apartado integración en el entorno, de acuerdo con el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

3. Se exceptúa del cumplimiento del requisito de estar empadronados en Valladolid, establecido en el artículo 2.1.a) del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del



Ayuntamiento de Valladolid", las personas que tienen una vivienda en propiedad en Valladolid y residen en ella por un período no superior a seis meses al año.

Artículo 37. Extensión del servicio.

1. La limpieza ordinaria se prestará de forma periódica un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro horas a la semana, siempre en períodos de dos horas.
2. La limpieza específica tendrá una duración de cuatro horas continuadas y se prestará una vez al mes.
3. A efectos del tiempo máximo de concesión establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, cada hora que se preste de este servicio en el domicilio equivaldrá a una hora del servicio de ayuda a domicilio.

TÍTULO III: SERVICIO PÚBLICO DE TELEASISTENCIA

Artículo 38. Definición.

1. El servicio de teleasistencia es una prestación de apoyo en el domicilio que, además de las características señaladas en el artículo 2.6 de este Reglamento, se complementa con agendas de personas usuarias que permiten recordar a éstas la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado (la toma de medicación, la asistencia a una cita médica, etc.).
2. Asimismo el servicio se puede completar con la introducción de otros elementos de protección personal o doméstica que, conectados al sistema, transmiten a la central determinadas situaciones anómalas o peligrosas para el usuario, como detectores de humos, detectores de gas, alarmas de intrusismo, etc.

Artículo 39. Finalidad.

1. El servicio de teleasistencia, por su carácter preventivo, integrador, asistencial y social persigue la finalidad de lograr la permanencia de las personas mayores o con alguna discapacidad o grado de dependencia en su medio habitual de vida, evitando de esta forma su desarraigo.
2. Los objetivos del servicio de teleasistencia son:
 - a) Facilitar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o médicas a través de la línea telefónica y, en su caso, en el propio domicilio.
 - b) Evitar internamientos innecesarios en centros residenciales o sanitarios.
 - c) Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

Artículo 40. Contenido del servicio.

El servicio de teleasistencia comprende las siguientes actuaciones:

- a) Dotar e instalar en el domicilio de las personas beneficiarias los elementos del sistema: terminal, radioenlace, micrófonos, altavoces, alarmas complementarias, etc.
- b) Familiarizar a las personas beneficiarias con el uso de su equipo individual.
- c) Apoyo inmediato a la persona beneficiaria, vía telefónica y manos libres cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.
- d) Intervención, sin petición de ayuda directa por la persona beneficiaria, ante riesgos detectados por las alarmas complementarias del sistema básico: movilidad, fuga de gas, detección de humos, etc.
- e) Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc. adecuados a cada situación de emergencia.
- f) Seguimiento permanente de las personas beneficiarias y del sistema.
- g) Contacto con el entorno socio-familiar.
- h) Mantenimiento del sistema y sus instalaciones y comprobación continua del funcionamiento del mismo.
- i) Transmisión al servicio competente en materia de acción social de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la central.
- j) Gestión de las agendas de personas beneficiarias: avisos de medicación, asistencia a citas médicas, etc.



k) Integración de las personas beneficiarias en otros programas de atención, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio o animación sociocultural.

Artículo 41. Modalidades.

Se desarrollarán modalidades específicas de teleasistencia para determinados colectivos con necesidades especiales tales como personas con discapacidad, enfermos de Alzheimer, mujeres víctimas de violencia de género, etc.

Artículo 42. Personas destinatarias.

Podrán ser personas destinatarias del servicio de teleasistencia aquellas personas residentes en Valladolid que, por su edad avanzada, discapacidad, aislamiento social o dependencia de terceros, lo precisen para poder seguir viviendo en su domicilio.

Artículo 43. Requisitos de acceso. Exclusiones.

1. Para poder acceder al servicio de teleasistencia será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" y además los siguientes:

- a) Estar dentro de alguno de los grupos de personas especificadas en el artículo anterior.
- b) Ser personas que vivan solas o pasen gran parte del día solas o en compañía de personas en situación similar.
- c) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, aseo, vivienda, etc.
- d) Disponer de línea telefónica en su domicilio o estar en condiciones de instalarla.

2. Son causas de exclusión del servicio de teleasistencia:

- a) Padecer enfermedad mental o cualquier tipo de demencia que dificulte o impida el adecuado uso del sistema, salvo que puedan instalarse equipos especiales de adaptación técnica para estas personas.
- b) Tener deficiencias notorias de audición o expresión oral salvo que puedan instalarse equipos especiales de adaptación técnica para estas personas.

Artículo 44. Prioridad en el acceso.

Cuando por falta de consignación presupuestaria no sea posible la atención de todos los solicitantes, se atenderá al siguiente orden de prioridad:

- a) Las personas que tengan reconocido este servicio de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.
- b) Las personas de mayor edad.
- c) Las personas con menor capacidad económica, calculada ésta según la normativa reguladora del precio público vigente en cada momento.

Artículo 45. Suspensión y gestión de lista de espera.

1. La suspensión del servicio de teleasistencia se producirá por la ausencia temporal del domicilio de la persona beneficiaria durante el tiempo que permanezca ausente. La persona beneficiaria deberá comunicar su ausencia con siete días de antelación al Servicio competente en materia de acción social, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente. La ausencia temporal de la persona beneficiaria por tiempo superior a tres meses causará la extinción de la prestación.

2. Una vez concedida la prestación, en el caso de no existir consignación presupuestaria se incluirá en una lista de espera elaborada al efecto de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior.

TÍTULO IV: SERVICIO PÚBLICO DE ESTANCIAS DIURNAS

Artículo 46. Objetivos del servicio público de estancias diurnas.

Los objetivos del servicio de estancias diurnas son los siguientes:



- a) Recuperar o mantener el máximo grado de autonomía de las personas beneficiarias que permitan sus potencialidades.
- b) Prevenir el incremento de la dependencia de las personas beneficiarias mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- c) Ofrecer un marco adecuado en el que las personas beneficiarias puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- d) Facilitar la permanencia en su entorno habitual de las personas mayores con limitaciones en su autonomía que dispongan de apoyos familiares, evitando el internamiento en centros residenciales.
- e) Colaborar en el mantenimiento o mejora del nivel de salud de las personas beneficiarias.
- f) Garantizar a las personas beneficiarias la cobertura de las necesidades relacionadas con las actividades básicas de la vida diaria facilitando la realización de las mismas.
- g) Ofrecer un apoyo social y asistencial a las familias que colaboran para mantener en su medio a las personas mayores con limitaciones en su autonomía.
- h) Asesorar a las familias en la adquisición de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 47. Contenido de las prestaciones del servicio de estancias diurnas.

1. Las prestaciones que pueden recibir las personas beneficiarias de plazas en el servicio de estancias diurnas se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las prestaciones básicas incluyen:

- a) Servicio de restauración: Comida y/o merienda, elaboración de dietas especiales habituales, control dietético de la alimentación, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos y coordinación con las familias en aspectos relacionados con la alimentación.
- b) Servicio de transporte: Transporte adaptado para las personas beneficiarias, traslado diario de ida y vuelta al centro de estancias diurnas desde el punto más próximo al domicilio en el que se pueda efectuar la parada del transporte adaptado y ayuda y supervisión en el traslado.
- c) Servicio de higiene: Vigilancia de la higiene personal y práctica de baños, cuando se consideren necesarios, y asesoramiento y colaboración con la familia en esta materia.
- d) Servicio de salud: De acuerdo con el personal del equipo de atención primaria responsable de la atención sanitaria de cada persona beneficiaria, se llevará a cabo la recogida de información relacionada con la salud, la planificación de cuidados básicos, control de enfermería, seguimiento del tratamiento médico pautado y asesoramiento y colaboración con la familia en el cuidado y seguimiento de la salud.
- e) Servicios de terapia ocupacional y fisioterapia: Actividades físicas controladas con el objeto de disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad y actividades para evitar el deterioro psicofísico y para mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas beneficiarias en los distintos aspectos de la vida cotidiana.
- f) Servicio de información y orientación a la familia: Información y orientación sobre los aspectos sociales que la persona beneficiaria pueda necesitar, facilitando los medios y recursos para resolver las necesidades básicas de las mismas y recogiendo e intercambiando información con la familia.
- g) Actividades recreativas y sociales.

3. Las prestaciones complementarias podrán prestarse si se cuenta con los medios adecuados a tal fin en cada una de las unidades de estancias diurnas e incluyen:

- a) Generales: Peluquería y cualquier otra de naturaleza análoga que no implique prestaciones especializadas.
- b) Especializadas: Se llevarán a cabo bajo la supervisión y dirección de personal técnico y podrán ser podología y cualquier otra que exija una especial cualificación profesional o técnica.



4. Las personas beneficiarias del servicio público de estancias diurnas tendrán un proyecto individualizado de atención que incluya los objetivos que se pretendan conseguir.

Artículo 48. Extensión del servicio.

1. El servicio de estancias diurnas se prestará de lunes a viernes, excepto los días festivos y los períodos vacacionales que se establezcan por el servicio competente en materia de acción social.

2. El servicio de estancias diurnas atenderá a las personas beneficiarias, como máximo, en un horario de ocho horas continuadas que se dividirán en dos tramos de cuatro horas, pudiendo optar por recibir el servicio en uno o en los dos tramos establecidos.

3. El horario del servicio de estancias diurnas será establecido por el Servicio competente en materia de acción social.

Artículo 49. Personas beneficiarias. Exclusiones.

1. Podrán ser personas beneficiarias del servicio público de estancias diurnas las personas mayores de sesenta y cinco años que vivan en su domicilio y que carezcan de autonomía personal para el desarrollo de las actividades de la vida diaria o con deterioros cognitivos importantes asociados a la edad.

2. Excepcionalmente, podrán ser personas beneficiarias aquellas que tengan una edad igual o superior a sesenta años que vivan en su domicilio que presenten graves limitaciones en su capacidad funcional o un deterioro cognitivo, diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias.

3. Quedan excluidas del servicio de estancias diurnas las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Las personas que, requiriendo una atención continuada durante todo el día, vivan solas y carezcan de personas cuidadoras habituales que les presten atención o apoyo durante el tiempo que permanecen en su domicilio, o bien, aunque tengan personas cuidadoras habituales, éstas les presten una atención insuficiente.

b) Las personas que estén en una situación de inmovilidad absoluta que origine graves impedimentos para su traslado o en una situación clínica que desaconseje su traslado diario.

c) Las personas que no dispongan de alojamiento.

Artículo 50. Requisitos de acceso.

Para poder acceder a una plaza del servicio de estancias diurnas será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" y además los siguientes:

a) Estar incluido en el intervalo de puntuación exigido, según el baremo de valoración establecido a tal fin en el artículo 52 de este Reglamento.

b) Con carácter general, la persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con una antigüedad de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud. En el caso de personas solicitantes que no cumplan este requisito deberán estar empadronadas en el municipio de Valladolid y la persona cuidadora habitual, que deberá tener una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante, deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de solicitud del servicio.

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa, en fase aguda o con riesgo de contagio, enfermedad crónica en estado terminal, enfermedad clínica que requiera atención permanente en un centro hospitalario o socio-sanitario o alteraciones del comportamiento que impidan la convivencia en un centro, excepto los derivados o compatibles con situación clínica de demencia.

d) En el caso de personas solicitantes con graves limitaciones en su capacidad funcional, disponer de redes de apoyo o convivir con familiares o cuidadores que puedan mantener en el domicilio la atención proporcionada en la unidad de estancia diurna.

Artículo 51. Modalidades del servicio.



1. Atendiendo al tramo de la jornada en que las personas beneficiarias permanezcan en el servicio de estancias diurnas, las modalidades pueden ser:

- a) Jornada completa: En el caso de que permanezcan durante ocho horas diarias en el centro.
- b) Media jornada: En el supuesto de que permanezcan en el centro durante cuatro horas diarias.

2. Atendiendo a su extensión en el tiempo, las modalidades pueden ser:

- a) Permanentes: Aquéllas en que la prestación carece de plazo determinado de finalización.
- b) Temporales: Aquéllas cuyo uso y disfrute está limitado en el tiempo. Esta modalidad se concretará cuando exista una baja temporal en la unidad de estancias diurnas por un período de tiempo cierto.

Artículo 52. Baremo de acceso.

1. Se aplicará el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso al servicio de estancias diurnas establecido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León vigente en cada momento.

2. Se establecerá un orden de prioridad en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a quien tenga una valoración superior en la variable de capacidad funcional y, en caso de empate en ésta, a quien tenga una valoración superior en la variable de situación sociofamiliar.

Artículo 53. Aportación económica de la persona beneficiaria.

Durante los períodos de ausencias voluntarias y por hospitalización que excedan de cuatro días naturales, las personas beneficiarias abonarán en concepto de reserva de plaza el cincuenta por ciento de la aportación del precio público que les corresponda en ese período. Hasta el cuarto día de ausencia se abonará la totalidad de la aportación económica del precio público que les corresponda.

Artículo 54. Seguimiento, modificación, suspensión y extinción del servicio.

1. Una vez incorporada la persona beneficiaria al servicio de estancias diurnas, se establece un período de adaptación de un mes, en el cual el personal técnico valorará la idoneidad de la prestación y el plan de atención individualizado.

2. En el caso de que la persona beneficiaria no supere el período de adaptación, el personal técnico elaborará un informe sobre esta circunstancia, que elevará a la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales para su toma en consideración y resolución por el órgano competente.

3. La suspensión del servicio de estancias diurnas se producirá por la ausencia temporal de la persona beneficiaria. Ésta deberá comunicar su ausencia con siete días de antelación al Servicio competente en materia de acción social, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente.

4. Se producirá una suspensión del servicio con reserva de plaza en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de ausencia voluntaria, el período en el que puede suspenderse el servicio será como máximo de cincuenta días al año.
- b) En el caso de causa imprevisible por necesidad de acceso temporal a otros servicios, hospitalización, convalecencia u otros motivos debidamente justificados, se establece un plazo máximo de tres meses continuados.

5. Los traslados de una unidad a otra del servicio de estancias diurnas se consideran una modificación de la prestación, por lo que se solicitará de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento.

6. Además de las causas señaladas en el artículo 14 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", serán causas de extinción del servicio la no adaptación al mismo y la superación del tiempo máximo establecido para los períodos de ausencia.

Artículo 55. Derechos de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, disfrutarán de los siguientes derechos:



- a) Recibir la prestación en los días y horas programados y para las tareas establecidas por el Servicio competente en materia de acción social, de acuerdo con las necesidades de la persona beneficiaria.
- b) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: educciones, ampliaciones, modificaciones de aportación económica, cambios de horario, etc.
- c) Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.
- d) Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Estar informadas de la existencia de hojas de reclamaciones en las que podrán manifestar sus quejas y formular propuestas relativas a la mejora del servicio.

Artículo 56. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio competente en materia de acción social cualquier anomalía o asunto relacionado con la prestación.
- b) Conocer y cumplir las normas reguladoras del servicio así como las instrucciones emanadas del Servicio competente en materia de acción social.
- c) Respetar a las restantes personas beneficiarias y al personal que presta el servicio.
- d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del centro.
- e) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.

TÍTULO V: SERVICIO PÚBLICO DE ESTANCIAS TEMPORALES

Artículo 57. Modalidades del servicio de estancias temporales.

El servicio de estancias temporales se presta en las siguientes modalidades:

- a) Imposibilidad temporal: Cuando concorra imposibilidad temporal de ser atendida la persona beneficiaria por parte de la familia o personas cuidadoras habituales.
- b) Descanso familiar: Cuando sea necesario apoyar el descanso de la familia o personas cuidadoras en la atención diaria de las personas con graves limitaciones en su autonomía personal.
- c) Convalecencia: Cuando se precise la atención en los períodos de convalecencia, de enfermedad o postoperatorio que no requieran atención hospitalaria.
- d) Emergencia: Cuando concurren circunstancias en las que precise una atención urgente de la persona beneficiaria, no existiendo otro recurso para su cobertura inmediata.

Artículo 58. Extensión del servicio de estancias temporales.

1. El tiempo de permanencia en el servicio en la modalidad de imposibilidad temporal tendrá una duración máxima de un mes, pudiéndose conceder una ampliación de un mes adicional.
2. El tiempo de permanencia en el servicio en la modalidad de descanso familiar tendrá una duración máxima de un mes.
3. El tiempo de permanencia en el servicio en la modalidad de convalecencia tendrá una duración máxima de un mes, pudiéndose conceder una ampliación de dos meses adicionales.
4. El tiempo de permanencia en el servicio en la modalidad de emergencia no podrá superar los cuatro días hábiles. Esta modalidad sólo podrá ser utilizada cuando existan plazas vacantes en el servicio.
5. El tiempo máximo de permanencia continuada en el servicio por parte de la persona beneficiaria, uniendo las distintas modalidades posibles, será de seis meses. Una vez finalizado este período, para la concesión de un nuevo servicio de estancia temporal, en cualquiera de sus modalidades, deberán transcurrir al menos tres meses desde la finalización de la estancia anterior.
6. Anualmente, se concederá como máximo un período de estancia temporal para cada una de las modalidades de imposibilidad temporal y descanso familiar.

Artículo 59. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias del servicio público de estancias temporales las personas mayores de sesenta y cinco años que vivan en su domicilio y que carezcan de autonomía personal para el



desarrollo de las actividades de la vida diaria o con deterioros cognitivos importantes asociados a la edad.

2. Excepcionalmente, podrán ser personas beneficiarias aquéllas que tengan una edad igual o superior a sesenta años que vivan en su domicilio y que presenten graves limitaciones en su capacidad funcional o un deterioro cognitivo, diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias.

Artículo 60. Requisitos de acceso.

Para poder acceder a una plaza del servicio de estancias temporales será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" y además los siguientes:

a) Con carácter general, la persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con una antigüedad de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud. En el caso de personas solicitantes que no cumplan este requisito deberán estar empadronadas en el municipio de Valladolid con una antigüedad de tres meses con anterioridad a la fecha de solicitud y la persona cuidadora habitual, que deberá tener una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante, deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de solicitud del servicio.

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa activa ni enfermedad que requiera atención preferente en un Centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la normal convivencia del centro, excepto los derivados de una situación de demencia.

Artículo 61. Aportación económica de la persona beneficiaria.

Durante los períodos de ausencia por hospitalización que excedan de cuatro días naturales, las personas beneficiarias abonarán en concepto de reserva de plaza el cincuenta por ciento de la aportación del precio público que les corresponda en ese período. Hasta el cuarto día de ausencia se abonará la totalidad de la aportación económica del precio público que les corresponda.

Artículo 62. Seguimiento, modificación, renovación, gestión de lista de espera, extinción y suspensión del servicio.

1. Una vez incorporada la persona beneficiaria al servicio de estancias temporales, se establece un período de adaptación de diez días, en el cual el personal técnico valorará la idoneidad de la prestación y el plan de atención individualizado.

2. En el caso de que la persona beneficiaria no supere el período de adaptación, el personal técnico elaborará un informe sobre esta circunstancia que elevará a la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales para su toma en consideración y resolución por el órgano competente.

3. La suspensión del servicio de estancias temporales se producirá por la ausencia temporal de la persona beneficiaria. Ésta deberá comunicar su ausencia con cuarenta y ocho horas de antelación al servicio competente en materia de acción social.

4. Las personas beneficiarias tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada, en el caso de ausencia voluntaria, durante un tiempo máximo de cinco días y en el caso de ausencia por hospitalización, durante el tiempo del servicio concedido.

5. Además de las causas señaladas en el artículo 14 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", serán causas de extinción del servicio la no adaptación al mismo y la superación del tiempo máximo establecido para los períodos de ausencia.

Artículo 63. Derechos de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: Ampliaciones, modificaciones de aportación económica, etc.

b) Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.



- c) Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas.
- d) Estar informadas de la existencia de hojas de reclamaciones en las que podrán manifestar sus quejas y formular propuestas relativas a la mejora del servicio.
- e) Participar en las actividades programadas y colaborar en el desarrollo de las mismas.

Artículo 64. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Con carácter específico, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las normas que rijan el servicio, así como las instrucciones emanadas del Servicio competente en materia de Acción Social.
- b) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del servicio.
- c) Respetar a las restantes personas beneficiarias y al personal que presta el servicio.
- d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del servicio.
- e) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.
- f) Hacer frente a los gastos de desplazamiento, tanto en el supuesto de nuevo ingreso como de traslado, así como a los derivados de los períodos de ausencia, y a los gastos derivados de la adquisición de artículos de uso personal y de fármacos y productos no financiados por el sistema de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

Quedan derogados los Títulos I, II y VII, del "Reglamento regulador de las ayudas y prestaciones de los Centros de Acción Social del Ayuntamiento de Valladolid", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de octubre de 2000, y su modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de mayo de 2002.

Segunda.

Queda derogado el "Reglamento de organización y funcionamiento de la Residencia Municipal de Ancianos del Ayuntamiento de Valladolid", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de marzo de 1994.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. Para la tramitación de los servicios públicos de atención a personas mayores y a personas dependientes se estará a lo dispuesto en el "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", salvo las especialidades contenidas en este Reglamento.
2. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.